

## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### ACUERDO No. 002

1 3 AGO 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

#### EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numerales 1 y 4 del art. 313 de la constitución Nacional y las leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 1176 de 2007, 1450 de 2011, y el decreto 1013 de 2005,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: FACTORES DE SUBSIDIO.** DETERMÍNENSE en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, los siguientes factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo del artículo 125 de la ley 1450 de 2011:

#### PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

Usuarios Residenciales de estrato 1: (-46,67%) Usuarios Residenciales de estrato 2: (-37,34%) Usuarios Residenciales de estrato 3: (-14%)

#### PARA ASEO:

Usuarios Residenciales de estrato 1: (-70%) Usuarios Residenciales de estrato 2: (-40%) Usuarios Residenciales de estrato 3: (-15%)

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 127 de la ley 1450 de 2011, deberá establecerse para efectos de la aplicación del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, los inmuebles de uso residencial donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos serán considerados estrato uno (1) y por tanto beneficiarios del subsidio respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO: FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS O CONTRIBUCION.** DETERMÍNENSE en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, los siguientes factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo del artículo 125 de la ley 1450 de 2011:

#### PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%) Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)

Usuarios Comerciales: (50%) Usuarios Industriales (30%)

#### PARA ASEO:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (90%) Usuarios Residenciales de estrato 6: (245%)

Usuarios Comerciales: (100%) Usuarios Industriales (100%) (6.1





ACUERDO No. 002

13 AGO 2012

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 125 deberá establecerse para efectos de la aplicación de los cobros de aportes que las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se tendrán como suscriptores industriales.

ARTICULO TERCERO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO. Los factores de contribución y subsidios fijados para el servicio de aseo se mantendrán en los porcentajes determinados en los contratos de concesión N° 001 y 002 de 2006, por medio de los cuales se licitó y adjudicó la concesión de las actividades de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios de las Áreas de Servicio Exclusivo del Servicio Público Domiciliario de Aseo 1, 2 y 3 de Cartagena celebrados entre el Distrito de Cartagena de Indias y las empresas Urbaser Colombia S.A. E.S.P. y Promoambiental Caribe S.A. E.S.P. Una vez liquidados los contratos de Concesión No 001 y No 002 de 2006 los factores aplicables a este servicio serán los que se determinan en el artículo segundo de este acuerdo, sin perjuicio de que en el nuevo esquema de gestión del servicio de aseo se autorice la aplicación de porcentajes diferentes a fin de garantizar la suficiencia financiera del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACION PARA EL COBRO DE APORTES SOLIDARIOS O CONTRIBUCIONES. Autorícese a las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarilladlo y aseo de la ciudad de Cartagena a recaudar las contribuciones fijadas en el presente acuerdo; a otorgar los subsidios aquí establecidos; y a realizar el respectivo balance entre subsidios y contribuciones dentro del marco de las disposiciones aquí contenidas, en concordancia con la leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 1450 de 2011, y sus reglamentaciones.

ARTICULO QUINTO: DEROGATORIAS, VIGENCIA Y AUTORIZACIONES. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. De conformidad con el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 los porcentajes de los factores de contribución y subsidios, tendrán una vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. A partir de la vigencia del presente acto administrativo, queda sin efecto cualquier otra disposición sobre el otorgamiento de subsidios y fijación de contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de saneamiento básico y agua potable.

Dado en Cartagena de Indias, a los Diez (10) días del mes de Agosto del año

dos mil doce (2012).

RAFAEL MEZA PEREZ

Presidente

JOSE TOMAS IMBETH BERMUDEZ

Secretario General

61



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

13 AGO 2012

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012), CERTIFICA: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día veintitrés (23) de Julio del 2012, y en Plenaria a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).

JOSE TOMAS MBETH BERMUDEZ

Secretario General

3





En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (13) días del mes agosto de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CAMPO ELIAS TERAN DIX La Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D T y C.

o.Bo. Diana Figueroa M.